

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETOS A EXTINCIÓN el cual cuenta con bardas de block y zaguán metálico como acceso principal, identificado como calle golondrinas, número seis, colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México. (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha trece de mayo del dos mil veintidós y contrato de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil diez). El cual cuenta comuna superficie de 126.00 m2. (Ciento veintiséis metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias. al norte: 18.00 metros; al sur: 18.00 metros; al oriente: 07.00 metros, colinda con calle golondrinas; al poniente: 07.00 metros. y/o o inmueble ubicados en camino de terracería, sin nombre, número 6, colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés), dicho inmueble cuenta con una superficie de 124.45 m2 (ciento veinticuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: de 6.93 metros. Con camino de terracería sin nombre; al sureste: de 17.80 metros. Con terreno particular; al suroeste: de 7.01 metros con terreno particular; al noroeste: de 17.92 metros con terreno particular. Los **licenciados Cristóbal Paredes Bernal, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Omar Rafael García Rodríguez y Eduardo Amaury Molina Julio, promueven ante el juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 11/23, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de Alfredo Herrera Alberto, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.-la declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede. 2.- la pérdida de los derechos de propiedad y posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- la ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).- El doce de mayo del dos mil veintidós, Alejandro Reséndis González, realizó denuncia, ante la Agencia del Ministerio Público, del Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el robo con violencia que sufrió en su persona, respecto de su teléfono celular de la marca vivo modelo V2057, Color Azul, número IMEI 354505498615319, número de teléfono 5515777360, de la compañía Telcel, mismo que es de su propiedad, y una vez que realizó una búsqueda de su dispositivo a través de su cuenta de Google, dicho dispositivo se localizó en el inmueble materia del presente juicio. 2).- El trece de mayo del dos mil veintidós, la víctima Alejandro Reséndis González, en compañía del elemento de la policía de Investigación de nombre Edilberto Quijada Paredes, se trasladó al bien inmueble materia del presente juicio, toda vez que, de acuerdo con la búsqueda de dicho dispositivo, por medio de la aplicación de Google maps, arrojó que el mismo, se localizaba en el interior del inmueble materia del presente. 3).- En fecha trece de mayo del dos mil veintidós, se autorizó la orden de cateo especializado número 001039/2022, número de cateo 000121/2022, número auxiliar 000141/2022, por parte del licenciado Alejandro Méndez García, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, el cual fuera solicitado por el agente del Ministerio Público, Juan Hernández Ibarra. 4).- Siendo aproximadamente las quince horas con cincuenta minutos, del trece de mayo del dos mil veintidós, se ejecutó dicha orden de cateo, por parte del licenciado Juan Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, y se localizaron en el interior los indicios siguientes: 1).- teléfono celular de la marca vivo modelo V2057, Color Azul, número IMEI 354505498615319, número de teléfono 5515777360, de la compañía Telcel, 2).- una Placa de circulación de vehículo, número NJF6503, del Estado de México, la cual cuenta con reporte de robo, y que pertenece al vehículo marca Kia, Tipo Rio, así como un engomado para circulación, respecto de la placa T18-ARE, de la Ciudad de México, la cual corresponde al vehículo de la marca Toyota, serie MHKMF5CEXMK010183, el cual cuenta con reporte de robo. 5).- “El inmueble” que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar los indicios señalados en el**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLASECRETARÍO
DE ACUERDOS.**

LICENCIADA EN D. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.

hecho que antecede y los cuales contaban con reporte de robo. **6).**- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en el momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).**- Es el caso que el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble material de la presente acción de extinción de dominio. **8).**- El dos de agosto del dos mil veintidós, compareció el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto, ante el licenciado Miguel Ángel Reyes Rivas, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de acreditar la propiedad, y a través de dicha entrevista, exhibió un contrato de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil diez, suscrito por una parte como vendedor Floriberto Torrijos Oropeza, y como comprador Alfredo Herrera Alberto, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia ilícita del inmueble material el presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).**- El diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, compareció el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad, y la procedencia lícita, del inmueble material del presente juicio, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **10).**- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que “El inmueble” materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México. **11).**- Asimismo, e hoy demandado no tiene registro ate el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Se Solicitaron como medidas provisionales las siguientes: se ordene la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA del bien inmueble materia del presente juicio ante el área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, así como ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el inmueble materia del presente juicio, así mismo, por otro lado se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, la ratificación del aseguramiento del bien inmueble material del presente juicio, con el finde garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se giren los oficios de estilo correspondientes, lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, publíquese en el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho SANDRA MENDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los cinco de junio del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los cinco días del mes de junio / de dos mil veinticuatro (2024).

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLASECRETARÍO
DE ACUERDOS.**

LICENCIADA EN D. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.